BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 2 DE JUNIO DE 1982
NÚM. 124

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 4 de junio de 1982, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda.

1. Actas-borradores sesiones ordinaria y extraordinaria de 7 y 24 de mayo, respectivamente.
2. Facturas y certificaciones de obras.
3. Cuenta General Presupuesto Especial Servicios Hospitalarios, ejercicio 1980.
4. Expediente de anulación de créditos en Resultas a la Liquidación del Presupuesto Especial de Servicios Hospitalarios, ejercicio 1980.
5. Expedientes de subvención y ayuda.
6. Escrito de Residencia Ancianos "San José", solicitando que Diputación se haga cargo de los gastos de sepelio de los acogidos por su cuenta.
7. Revisión precio estancias en Establecimientos Asistenciales.
8. Dictámenes de la Comisión de Personal.
9. Obras particulares que afectan a caminos vecinales que conllevan servidumbre sobre los mismos.
10. Peticiones de cesión de maquinaria y señalizaciones de caminos.
11. Expediente clasificación vías pecuarias en el Municipio de La Ercina.
12. Actas de recepción definitiva de obras y suministros.
13. Acuerdos del Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios.
14. Proyectos y Presupuestos desglosados y reformados de Obras.
15. Liquidaciones de obras.
16. Modificaciones en obras.
17. Peticiones de Ayuntamientos de que se les encomiende la ejecución de obras.
18. Propuesta de anulación de obras y ayudas del III Plan Extraordinario de Cooperación.
19. Propuesta de concesión de ayudas económicas para el pago de obras ya ejecutadas.
20. Propuesta anulación obra del Plan Provincial de 1981.
21. Propuesta de concesión de prórrogas.
22. Propuesta de concesión de anticipos reintegrables.
23. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
24. Cesión de uso a la Seguridad Social del Hospital San Antonio Abad.
25. Resoluciones de la Presidencia que en cumplimiento de lo establecido en el art. 171 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales se elevan a conocimiento del Pleno.
26. Informaciones de la Presidencia.
27. Ruegos y preguntas.

León, 31 de mayo de 1982.—El Secretario General, José Manuel Valle Cavero.

3163

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector SEGUNDA TRANSFORMACION DE LA MADERA, suscrito entre los representantes de la Asociación Empresarial de Segunda Transformación de la Madera y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva.

3110

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR "SEGUNDA TRANSFORMACION DE LA MADERA". AÑO 1982.

En la ciudad de León, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen en los locales de Federación Leonesa de Empresarios los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de Segunda Transformación de la Madera, que se citan, adoptándose el siguiente

ACUERDO

Que examinado en toda su integridad el texto redactado del Convenio Colectivo Provincial del Sector Segunda Transformación de la Madera, las partes, considerándolo totalmente de acuerdo y conforme el mismo, con lo convenido en las negociaciones llevadas a cabo desde el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, y en consecuencia aprueban el referido texto que se adjunta a la presente Acta, en toda su integridad.

Y en prueba de conformidad, las partes, firman la presente Acta, así como el texto adjunto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Segunda Transformación de la Madera de León, a todos los efectos legales que procedan y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—(Siguen firmas ilegibles).

ASISTENTES

Representación de los Trabajadores:

Por CC.OO.

D. Carlos Honrado Díez.
D. Faustino García López.
D. Alfonso Martínez Pérez.
D. Luis Prado Allende.
D. Alfredo Doyagüe Santos.
D. Saturnino Córdoba Porrillo.

Asesor

D. Casimiro González.

Por U.G.T.

D. Victorino González Alvarez.
D. Antonio Martín Villafañe.

Asesor

D. Jacinto Fernández Rivero.

Por los Empresarios:

D. Antonio Alvarez Morán.
D. Félix Alvarez Fernández.
D. Angel Rodríguez Rodríguez.
D. Francisco Seco Lobato.
D. Andrés Guerrero López.
D. Rogelio Rodríguez Amigo.

Asesores

D. Juan Antonio Prieto González.
D. Luis Bernaola Iturbe.

Secretarios de Actas

Por los Trabajadores

D. Carlos Honrado Díez.

Por los Empresarios

D. Julio H. González Rubio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" —1982—

CAPITULO I

"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.°. Ambito Funcional y Territorial. El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (Labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.°. Ambito Personal. El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurran las características establecidas en los enunciados del artículo 1.° apartado 3.° del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Artículo 3.°. Vigencia y duración. El mencionado Convenio entrará en vigor el día 21 de mayo de 1982, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.° de enero de 1982. Su duración será de un año.

Artículo 4.°. Revisión. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1982, el 6,09 %, se efectuará una revisión de la tabla salarial vigente desde el uno de julio de 1982, en el doble del exceso de ese porcentaje.

Artículo 5.°. Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.°. Normas supletorias. Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral par la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

"OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO"

Artículo 7.° Jornada de trabajo. Será de 42 horas 30 minutos semanales para la jornada partida y 41 horas y 25 minutos semanales para la jornada continuada, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los quince minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 8.°. Vacaciones. La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre Empresa y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.°. Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3.° del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

a). Quince días naturales en caso de matrimonio.
b). Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
c). Un día por traslado del domicilio habitual.
d). Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e). Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

"CONDICIONES ECONOMICAS"

Artículo 10.°. Salario. Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.°. Pluses. Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Artículo 12.°. Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de diciembre.

c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 18 días, se abonará el 15 de marzo. Se señala expresamente que la gratificación de marzo de 1982, se abonará a razón de 18 días sobre la Tabla Salarial del presente Convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 13.°. Dietas. Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 992 pesetas día; media dieta, 497 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

CAPITULO IV

"GARANTIAS SINDICALES"

Artículo 14.°. Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustanciamente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

"SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO"

Artículo 15.° Accidente de trabajo. En los supuestos de accidente de trabajo excluido el accidente "In Itenere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16. Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.500·000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.500.000 pesetas.

Artículo 17.° Ropa de trabajo. Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Artículo 18.° Jubilación especial a los 64 años.

a) Ambas partes potenciarán la jubilación forzosa a los sesenta y cuatro años.

b) De conformidad con el Real Decreto 14/1981 dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), y para el caso de los trabajadores con sesenta y cuatro años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las Empresas afectadas por el presente Convenio sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del subsidio por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

En caso de desacuerdo en el seno de las Empresas, las partes someterán sus posiciones, en forma razonada, a la Comisión Paritaria del presente Convenio quien las oirá en un plazo máximo de treinta días.

Será necesaria previamente la contratación a la iniciación de cualquier trámite de jubilación entre el trabajador y la Empresa ante el organismo competente para acogerse a lo anteriormente expuesto.

Artículo 19.° Mantenimiento de empleo. Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantas esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las Empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra Empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VI

"DISPOSICIONES FINALES"

Primera. Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 91-1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: don Carlos Honrado Díaz y D. Victorino González Alvarez, un representante de U.G.T. y otro de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Francisco Seco Lobato y D. Rogelio Rodríguez Amigo y dos representantes de F.E.L.E. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera. El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a veintiuno de mayo de 1982.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"

—1982—

I.—Personal técnico	*Sal. mes*	*Sal. día*
Técnico titulado	42.449	
Jefe de taller	40.752	
Técnico no titulado	39.053	
II.—Personal administrativo		
Jefe de oficina	40.752	
Oficial de 1.ª	39.053	
Oficial de 2.ª	36.506	
Auxiliar administrativo	33.960	
III.—Personal obrero		
Encargado de sección	39.904	
Oficial de 1.ª		1.303
Oficial de 2.ª		1.218
Ayudante		1.192
Peón especializado		1.132
Peón		1.132
Conductores de 1.ª		1.303
Conductores de 2.ª		1.218
Almacenero		1.218
Vigilante		1.132
Aprendiz de 16 y 17 años		714

(Siguen firmas ilegibles).

Ayuntamiento de
Astorga

Don Victorino Lorenzo Rodríguez, Secretario-Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Astorga.

Certifico: Que examinado el borrador del acta de la sesión extraordinaria plenaria, celebrada en fecha 12 de mayo de 1982, aparece entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

«7.º—*Acuerdo que proceda en expediente sobre indemnizaciones por asistencias a miembros de la Corporación.* — Visto el expediente instruido sobre asignaciones y otras compensaciones a miembros electivos de la Corporación Municipal y el informe emitido por la Comisión de Hacienda, por mayoría con el voto afirmativo de los Concejales asistentes, y el voto en contra de D. Angel Herrero, se acordó consignar en el Presupuesto Municipal Ordinario, con destino a satisfacer los gastos de representación y dietas de los miembros electivos de la Corporación Municipal, conforme determina el Real Decreto 1.531/79 de fecha 22 de junio, así como la asignación por asistencia a las sesiones y reuniones de las Comisiones Informativas, la cantidad resultante de aplicar el 2,5 % del Presupuesto referido.

2.º—Fijar las asignaciones e indemnizaciones en la siguiente forma:

a) Al Sr. Alcalde Presidente 40.000 pesetas mensuales.

b) A cada uno de los miembros electivos por asistencia a las sesiones que celebre el Pleno Municipal 3.000 pesetas.

c) A cada uno de los miembros electivos por asistencia a las sesiones que celebre la Comisión Municipal Permanente o a las Comisiones Informativas 2.000 pesetas».

Y para que conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Astorga, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Victorino Lorenzo Rodríguez. V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

3051 Núm. 2341.—1.530 ptas

***

Este Ayuntamiento ha aprobado en sesión Plenaria de fecha 12 de mayo de 1982, el proyecto técnico de la obra de pavimentación y abastecimiento de agua de la calle Dos de Mayo, de la Ciudad de Astorga; lo que se expone al público por el plazo de un mes a fin de que los interesados puedan efectuar cuantas alegaciones tengan por conveniente.

La memoria, planos y demás documentación se encuentran en la Secretaría municipal a disposición de todo aquel que desee proceder a su examen.

Astorga, 27 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3116 Núm. 2343.—540 ptas

Ayuntamiento de
Riaño

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de 1982, acordó:

Presentar a la participación pública, al objeto de recibir sugerencias el «Avance de Planeamiento, Revisión y Adaptación de las Normas Subsidiarias del Plan General Municipal de Riaño» al objeto de que durante el plazo de treinta días puedan formular las sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento, por corporaciones; asociaciones y particulares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento.

La documentación se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riaño, 26 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3081 Núm. 2348.—660 ptas.

Ayuntamiento de
Joarilla de las Matas

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el padrón de arbitrios correspondiente al año 1982, referido a los siguientes:

—Desagüe de canalones
—Tránsito de ganados
—Tenencia de perros
—Rodaje y arrastre de vehículos

se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Joarilla de las Matas, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

***

Se expone al público durante quince días la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de marzo de 1982.

El Alcalde (ilegible).

2982 Núm. 2275.—660 ptas.

Ayuntamiento de Sariegos

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes al 31-3-82, se halla expuesto al público por término de 15 días al objeto de ser examinada y presentar reclamaciones.

Sariegos, 27 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1982, adoptó el acuerdo de convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, aprobando las siguientes

BASES

1.ª—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Alguacil Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de subalternos de Administración General y dotada con el sueldo y grado correspondiente al coeficiente 1,4, nivel 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan a la legislación vigente.

El nombrado ejercerá las funciones propias del cargo y las que se le encomienden.

2.ª—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por la edad.

El límite máximo de edad se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente, o título superior al anterior.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o de incompatibilidad a que alude el art. 49 del Real Decreto 3.046/1977, del 6 de octubre.

3.ª—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707, 5-4-1979, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el registro general de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los méritos que se aleguen deberán constar en la misma instancia, acompañándose los documentos justificativos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de quinientas pesetas que serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

4.ª—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

5.ª—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante designado por la Administración del Estado o Ente Preautonómico; y el Secretario del Ayuntamiento, que a su vez actuará de Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

6.ª—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como el orden de actuación de los aspirantes.

7.ª—Ejercicios de la oposición y calificación.

Los ejercicios de la oposición serán tres.

Primer ejercicio.

Escribir al dictado durante el tiempo que el Tribunal determine, calificándose la limpieza, ortografía y corrección del escrito.

Segundo ejercicio.

Resolución de dos problemas de aritmética elemental en el tiempo máximo de media hora.

Tercer ejercicio.

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico para el cometido de Alguacil que será determinado libremente por el Tribunal, en un tiempo máximo de media hora.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación independiente en cada ejercicio.

El orden de clasificación de la oposición estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, dividido por tres.

Los opositores que alcancen cinco puntos serán declarados aptos.

8.ª—Méritos del concurso y su valoración.

Solamente se valorarán los méritos alegados para aquellos opositores que hayan sido declarados aptos en los ejercicios de la oposición.

Se establece como único mérito el haber desempeñado en el Ayuntamiento de Sariegos, con el carácter de propietario, interino eventual o contratado, servicios iguales o análogos a la plaza de Alguacil, a condición de que hayan tenido una duración ininterrumpida superior a un año y estén debidamente justificados a juicio del Tribunal, en el momento del examen.

La valoración será de 1 punto por cada año de servicio.

Estos se sumarán a la clasificación de la oposición, estableciéndose con su resultado el orden definitivo para los aspirantes.

9.ª—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos, el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, en el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) del título de Certificado de Estudios Primarios o de Escolaridad u otro título equivalente o superior.

3.—Certificado negativo del Registro Central de penados y rebeldes referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Jefe Local de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno del Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10.ª—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Las presentes bases se han redactado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 195, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, Decreto de 21 de marzo de 1975, Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, y por el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, y disposiciones concordantes que servirán para completar e interpretar el contenido de la misma.

Contra este acuerdo de convocatoria y a las Bases pueden, las personas interesadas, interponer ante la propia Corporación y en el plazo de un mes (art. 52 de la Ley de Jurisdición Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956) el recurso de reposición previsto en el art. 357 de la Ley de Régimen Local. Contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso, podrán interponer el Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole, según dispone el art. 311 del Reglamento de Organización de 17 de mayo de 1952, que también podrá utilizar por su cuenta cualquier otro recurso que estime conveniente.

Sariegos, 26 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3070 Núm. 2344.—10.320 ptas.

Ayuntamiento de
Acevedo

Por D. Enrique Muñiz Teresa, vecino de Acevedo (León) se ha solicitado licencia para el establecimiento de la actividad de carnicería con matadero anejo, con emplazamiento en Acevedo (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, dute el plazo de diez días hábiles.

Acevedo a 20 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2980 Núm. 2300.—660 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

D. Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 500 del año 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de León, seguidos entre partes: de una como demandante por D. Gregorio Celadilla Ruiz, mayor de edad, casado, contratista, vecino de León, representado por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Manuel Muñiz Alique, y de otra como demandados por la Entidad «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D.ª Filomena Herrera Sánchez, y defendida por el Letrado D. Miguel Pérez Sánchez, y D. Alfredo Salvador Salvador, mayor de edad, industrial, vecino de Trobajo del Camino, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 7 de marzo de 1981, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia de fecha 7 de marzo de 1981, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de León, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Alfredo Salvador Salvador y a la Unión Previsora, S. A., a que abonen solidariamente al actor

D. Gregorio Celadilla Ruiz, la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesetas, por todos los conceptos como indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Alfredo Salvador Salvador, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Juan Segoviano. Gregorio Galindo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 4 de mayo de 1982.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Humanes López.

3054 Núm. 2337.—2.640 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo núm. 24/80, promovido por Muvesa, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Justo Fernández Vacas, sobre reclamación de 367.035 pesetas.—En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, y ello por primera vez, término de ocho días y en el precio en que pericialmente han sido valorados.

Un furgón Mercedes 400-B, matrícula LE-8805-D.—Valorado en 400.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, el día quince de septiembre próximo, a las once horas, advirtiendose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 °/o de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2994 Núm. 2296.—1.110 ptas.

***

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 153/76, promovido por D. Juan García González, S. A., representado por el Procurador Sr. Glez. Varas, contra D. Alberto-Miguel Miguélez Pérez, sobre reclamación de 124.135 pesetas. En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado, y ello por primera vez, término de ocho días y en el precio de su valoración.

Una furgoneta Auto-Unión, matrícula LE-7460-B. Valorada en pesetas 500.000.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2996 Núm. 2285.—1.200 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Germán Baños García, por sustitución Juez de Distrito número uno de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 49 de 1980, seguido en este Juzgado por don Virginio de Paz Rodríguez, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. José Castro Sánchez, en reclamación de 36.000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes del demandado que se describirán y para cuyo remate se señala el día dieciocho de junio de 1982 a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Roa de la Vega, núm. 14, principal.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un automóvil turismo, marca Seat 124, matrícula VI-26747, valorado en 50.000 pesetas.

Se hace constar que, para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 % de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.

3060 Núm. 2328. - 1.020 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.217/81, de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro, D. C. 11.ª	40
Tramitación hasta sentencia, art. 28-1.ª	180
Diligencias preliminares, artículo 28. Tarifa 1.ª	30
Médico Forense, art. 10. Tarifa 5.ª	100
Ejecución, art. 29-1.ª	60
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro hasta esta tasación y posteriores calculados ...	1.200
Total, s. e. u o.	1.790

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas mil setecientas noventa pesetas.

Corresponde abonar dicho importe al condenado Joao Augusto de Sousa, cuyo domicilio en España se desconoce.

Y para que conste y dar vista por tres días al referido condenado, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas, expido y firmo el presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a diez y nueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

2938 Núm. 2238.—1.230 ptas.

***

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.033/81, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad,

los precedentes autos de juicio de faltas número 1.033/81, sobre lesiones en agresión, siendo partes, José Luis Vicente García, María Pilar del Olmo Salamanca, Encarnación Barrul Jiménez y María Carmen León Montoya; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Encarnación Barrul y Carmen León Montoya, como responsables de una falta tipificada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada una de ellas y al pago de las costas del juicio por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado".

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las denunciadas Encarnación Barrul Jiménez y Carmen León Montoya, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez y siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Francisco Miguel García Zurdo.

2940 Núm. 2239.—1.320 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes
DE LOS RIOS BOEZA, NOCEDA Y MANANTIALES DE CARRIZALES Y LOS ARROTOS DE SAN ROMAN DE BEMBIBRE

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los partícipes y usuarios de esta Comunidad, para el día 13 del próximo mes de junio a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en la casa "Escuela de los Niños", para tratar con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Según el art. 51 de nuestras Ordenanzas.

3.—Ruegos y preguntas.

San Román de Bembibre, 26 de mayo de 1982. — El Presidente, Manuel Parada.

3107 Núm. 2349.—630 ptas.

Comunidad de Regantes
DE "SORRIBA-CISTIERNA-VIDANES"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a los partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo domingo día 13 de junio, en primera convocatoria, en el domicilio social de la Comunidad y hora de las doce del mediodía, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.° Nombramiento de Secretario de la Comunidad.

2.° Asuntos económicos.

3.° Documentación de Secretaría correspondiente al periodo comprendido entre el 3-1-71 al 30-10-77.

De no asistir la mayoría absoluta que contempla el artículo 56 de las Ordenanzas, la Junta se reunirá en segunda convocatoria el domingo día 20 de junio, con el mismo orden del día, y en igual lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los partícipes que concurran a la misma.

Sorriba, 21 de mayo de 1982.—El Presidente de la Comunidad, Victoriano Larrea Bernardo.

3105 Núm. 2352. - 930 ptas.

Comunidad de Regantes
"PRESA DE LA REGUERA"

Bembibre (León)

Se convoca a todos los partícipes de la "Comunidad de Regantes Presa de la Reguera de Bembibre" a la Asamblea anual ordinaria, en la casa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos el próximo domingo día 6 de junio, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda, con el siguiente acto del día:

1.° Resumen del acta anterior y su aprobación si procede.

2.° Estado actual de cuentas de la Comunidad.

3.° Renovación de todos los cargos de la Comunidad (Vocales-Presidentes-Tesorero).

4.° Ruegos y preguntas.

Se ruega la presencia máxima de usuarios ya que son medidas muy importantes para la Comunidad.

El Presidente (ilegible).

3109 Núm. 2351.—720 ptas.

Comunidad de Regantes
DE QUILOS (León)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos sus partícipes a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo día 13 del próximo mes de junio en el salón de Daniel Canedo Armesto, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 en segunda, con arreglo a lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.° Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.° Examen y aprobación, si procede, de la Memoria general correspondiente al año 1981, que presentará el Sindicato.

3.° Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos correspondientes al año 1981, que igualmente presentará el Sindicato.

4.° Acuerdo a tomar, en su caso, sobre higiene de las aguas de la Comunidad.

5.° Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento en general de todos los partícipes.

Quilós, a 25 de mayo de 1982.—El Presidente, Luis Marqués.

3108 Núm. 2350.--960 ptas.

Comunidad de Regantes
DE CASTRILLO DEL PORMA, SECOS Y VILLIMER

Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 51 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día veinte de junio (20-6-82), a las 4,30 horas de la tarde, en primera convocatoria, y a las 5,30 horas en segunda, en los locales de la Casa Concejo de Castrillo (León), con arreglo al siguiente orden del día:

1.°—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.°—Tratar de dar cumplimiento a lo acordado en la reunión celebrada en el día de hoy por la Confederación Hidrográfica del Duero y los Presidentes de las Comunidades, respecto al corte de agua para el riego el día de la semana que se fije.

3.°—Distribución de las aguas, según convenga.

4.°—Ruegos y preguntas.

Castrillo del Polma, a 26 de mayo de 1982.—El Presidente, Alipio López López.

3066 Núm. 2330 – 870 ptas

CAMARA AGRARIA LOCAL DE
Valdefresno

Se pone en conocimiento de los ganaderos interesados que el próximo día 20 de junio (domingo), a las once de la mañana, tendrá lugar el arriendo de los pastos, hierbas y rastrojeras de los siguientes pueblos: Corbillos, Valdelafuente, Arcahueja y Sanfelismo, cuyo periodo de aprovechamiento es del 15 de septiembre al 31 de marzo y Golpejar, Villaseca, Carbajosa, Navafría, Solanilla y Santovenia del Monte, que el periodo de aprovechamiento es por todo el año, del 1 de julio al 30 de junio. Dicho arriendo se celebrará en la Oficina de la Cámara Agraria Local de Valdefresno.

Para participar en el arriendo será necesario la presentación de la cartilla ganadera.

Los gastos de los anuncios serán por cuenta de los ganaderos adjudicatarios.

Valdefresno, 26 de mayo de 1982.—El Presidente, Lesmes Puente Castro.

3063 Núm. 2329.--690 ptas.